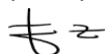


Al DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal del demandado. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 197-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa la documental aportada para tal fin por parte de la entidad ejecutante, se advierte que, la misma no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tener por surtida la notificación a la pasiva, en tanto, no se cuenta con la prueba del acuse de recibido del mensaje de datos, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precepto que dispone:

“...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (*Resalta el Despacho*)

De otro lado, se evidencia además que, la ejecutante remitió la comunicación indicando a la parte demandada una dirección electrónica que no corresponde al canal previsto para notificaciones por este Despacho:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la ley 2213 del 2022 artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2022 del JUZGADO 03 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo expuesto anteriormente se le informa al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 del CGP.

Para su conocimiento, se puede contactar con el JUZGADO 03 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA., al correo electrónico j03mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se anexa auto de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2022 y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo

Anexos

Reproducción digital del mandamiento de pago en contra de **DRYWALL JTA SAS NIT 901468116**

Reproducción digital de la demanda con sus anexos

POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO

Lo anterior, dado que la dirección electrónica de este Despacho corresponde a la cuenta j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y no j03mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, como erradamente se señala, yerro que deberá corregir.

Colofón de lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que, surta la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 24 DE JULIO DE 2023

LA SECRETARIA,  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df792323144241c8c0b23e654e42b4e163bbaf1630c1edd92839a0e28622f19**

Documento generado en 21/07/2023 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>